Ley de 9 de septiembre de 1916

Sanidad departamental.- Se crean oficinas en las ciudades de Sucre, Tarija, Santa Cruz y Trinidad.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Créanse oficinas de Sanidad Departamental, en las ciudades de Sucre, Tarija, Santa Cruz y Trinidad, análogas a las establecidas por ley de 4 de diciembre de 1912.

Artículo 2.º- En el Presupuesto Nacional de 1917, se consignará la partida de cinco mil bolivianos para la instalación de cada una de ellas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 4 de septiembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. – La Paz, a 9 de septiembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.